



SESIÓN ORDINARIA NÚMERO MIL VEINTE-DOS MIL DIECISIETE, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EL VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A PARTIR DE LAS QUINCE HORAS Y VEINTIDOS MINUTOS, EN LA SALA DE SESIONES DEL ESTADIO NACIONAL, PRESIDIDA POR LA SEÑORA CAROLINA MAURI CARABAGUIAS, MINISTRA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN, PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION.

MIEMBROS PRESENTES:

Carolina Mauri Carabaguias
 Virginia Murillo Murillo
 Jorge Hodgson Quinn
 Víctor Hugo Alfaro González
 Henry Núñez Nájera

Presidente
 Vicepresidenta
 Secretario
 Prosecretario
 Director

PRESENTE TAMBIEN

Wilfred Argüello Muñoz
 Javier Rubiano Zambrano

Asesor Legal a.i.
 Asesor de la Ministra

MIEMBROS AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN:

Alicia Vargas Porras
 Rocío Carvajal Sánchez
 Alba Quesada Rodríguez

Directora
 Directora
 Directora Nacional

SECRETARIA DE ACTAS:

Laura Rodríguez Villalobos

ARTICULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se lee el Orden del Día de la Sesión Ordinaria 1020-2017.

ARTICULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

Se da lectura y se aprueba el Acta N°1019-2017.

Se abstiene el señor Víctor Hugo Alfaro González, ya que no se encontraba en dicha sesión.

ARTICULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

1. Premios Alfredo Cruz Bolaños.

La señora Carolina Mauri presenta el oficio DCD-0237-2017, suscrito por la Msc. Gabriela Schaer Araya, Directora a.i. de la Dirección de Deporte y el Licenciado Minor Andrés Monge Montero, del Departamento Juegos Deportivos Nacionales, quienes a través del mismo presentan la lista de atletas que fueron designados en la XXXVI Edición de Juegos Deportivos Nacionales como atletas más valiosos en cada disciplina deportiva y a los cuales se les otorgará el premio Alfredo Cruz Bolaños. Indican que la Dirección de Deporte en el Departamento de Competición Deportiva, cuenta con un monto de ¢54.000.000 (cincuenta y cuatro millones de colones) mismos que serán distribuidos de forma equitativa entre los cuarenta y siete atletas que serán premiados el día jueves 20 de julio del 2017, otorgando a cada atleta la cifra de ¢1.148.000 (un millón ciento cuarenta y ocho mil colones) por una única vez.

La señora ~~Mauricio~~ ~~sondija~~ el ingreso de la señora Gabriela Schaefer a la sala, quien explica el proceso de elección, mismo que es realizado por cada una de las federaciones correspondientes de acuerdo a las estadísticas de los atletas en dichas justas.

Se procede a leer la lista de atletas por disciplina deportiva que recibirán el premio mencionado y se acuerda.

ACUERDO N°1. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda aprobar la entrega del premio Alfredo Cruz Bolaños a los atletas más destacados de la XXXVI Edición de Juegos Deportivos Nacionales, por un monto de un millón ciento cuarenta y ocho mil colones (¢1.148.000,00) por una única vez; según la siguiente lista:

AJEDREZ

SAN JOSÉ Annie Shih Gould
ALAJUELA Steve Porras Chavarría

ATLETISMO

DESAMPARADOS Alexandra Barrios Jiménez
SAN JOSÉ Iván José Sibaja Cerda

BALONCESTO

HEREDIA María Beatriz Alfaro Brenes
SAN JOSÉ Carlos David Pereira Calvo

BALONMANO

TURRIALBA Estefannia Campos Gómez
DESAMPARADOS Enrique Alejandro Céspedes García

BÉISBOL SUB 14

SANTO DOMINGO Kener José Gutiérrez Sandoval

BÉISBOL SUB 18

SANTO DOMINGO Andrés Gerardo Marín Ramírez

BOXEO

SAN JOSÉ Valeria Cárdenas Abarca
DESAMPARADOS Joseph Antonio Potoy Ortiz

CICLISMO MONTAÑA

PÉREZ ZELEDÓN Glenda Daniela Madriz Sáenz
SAN RAMÓN Carlos Antonio Arias Molina
/ PARAÍSO Luis Carlos Aguilar Méndez

CICLISMO RUTA

PEREZ ZELEDÓN Glenda Daniela Madriz Sáenz
/ LIBERIA Angie Paola Bogantes Ruiz
/ LIBERIA Mónica Montero Castro
TILARÁN Luis Esteban Murillo Murillo

FÚTBOL

PÉREZ ZELEDÓN Priscila Chinchilla Chinchilla
CARTAGO Freed Yadir Cedeño Alvarado

FÚTBOL SALA

PUNTARENAS Yendry Pamela Salas Brenes
SARAPIQUÍ César Augusto Méndez Villalobos

GIMNASIA ARTÍSTICA

ALAJUELA María Fernanda Zúñiga Torres
SAN JOSÉ Ian Victory Arroyo

GIMNASIA RITMICA

HEREDIA Camila Vásquez Brenes

HALTEROFILIA

SAN RAMÓN Ana Victoria Rodríguez Araya
SAN RAMÓN Paul Johan Salas Montero

JUDO

MORA Bianka Sofía Aguilar Sánchez
SAN JOSÉ Esteban Solera Sandí

KARATE

HEREDIA Fiorella Cristina Carballo Campos
HEREDIA Gabriel Nicolás Vargas Hernández

NATACION

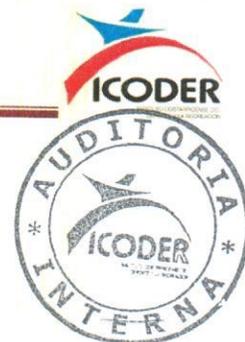
BELÉN María Beatriz Padrón Salazar
BELÉN Bryan Álvarez Astúa

PATINAJE

ALAJUELA Valery Alexa Ramírez Delgado
SAN CARLOS Max David López Chacón



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



TAEKWONDO

BARVA María José Rodríguez Monge
GRECIA Justin Escott Guerrero Ugalde

TENIS

GRECIA Hilary Yuksel Alfaro Solís
ESCAZÚ Axell Alberto Delgado Porras

TENIS DE MESA

ESPARZA Sofía Pérez Guardiola
ESCAZÚ Alfredo Sánchez Retana

ACUERDO FIRME

TRIATLÓN

ALAJUELA Raquel Solís Guerrero
ALAJUELA José Daniel Arias Alvarado

VOLEIBOL

CARTAGO Edya Tamara Espinoza Rojas
ATENAS José Andrés Ortiz Benavides

VOLEIBOL DE PLAYA

LIBERIA Irene Gómez Arguedas
MORAVIA Jean Nicolás Velluti Morales

2. Manual Procedimientos.

Se retoma el oficio DD-DRD-0559-05-2017, suscrito por la MSc. Gabriela Schaer Araya, Dirección de Deporte, quien por medio del mismo presentó el Manual de Procedimientos Administrativos del Departamento Rendimiento Deportivo.

La señora Mauri consulta a los otros miembros de este órgano colegiado si les fue posible analizarlo ya que se convino someterlo a discusión en la esta sesión. Los señores Directores responden que no les fue posible leer el documento, por lo tanto se decide posponer este tema una semana más.

3. Perfil Gestor Deportivo.

De igual manera, la señora Mauri aprovecha la presencia de la señora Gabriela Schaer y retoma la información sobre el Perfil del Gestor Deportivo, presentada ante este Consejo, por la señora Schaer en la Sesión Ordinaria N°1019-2017, cuya aprobación se encuentra pendiente.

El señor Henry Núñez indica que tiene algunas observaciones al respecto, como por ejemplo la solicitud de este Consejo al Departamento de Rendimiento Deportivo de que amplíe la información del pago al Gestor Deportivo y ellos presentaron una propuesta pero no lo de años anteriores. Asimismo, el perfil indica funciones como mercadeo y prensa y entonces debería indicarse como gestor y no gestor deportivo ya que este último no realiza esas funciones de mercadeo y prensa.

El señor Víctor Alfaro comenta que está de acuerdo con doña Carolina en que la definición sea amplia pero le parece que la Federación debe elegir bien lo que necesita.

El señor Jorge Hodgson procede a leer las observaciones realizadas por la señora Alicia Vargas, quien no se encuentra presente y envió las mismas por correo electrónico.

La señora Mauri recomienda al señor Núñez reunirse directamente con la señora Schaer para que pueda exponerle su punto de vista al respecto, asimismo solicita a la Secretaria de Actas enviar a la señora Schaer las observaciones de la señora Vargas.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Acuerdo N°2. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda solicitar a la señora Gabriela Schaer Araya, Directora a.i. de la Dirección de Deporte, incorpore las observaciones de este órgano colegiado para el perfil de Gestor Deportivo, tomando en cuenta que cumplan con el objetivo primordial de dicho perfil. Asimismo, se le solicita presentar la propuesta final en la próxima sesión de este Consejo. **ACUERDO FIRME***



4. La señora Mauri indica que se debe derogar el Acuerdo N°4 de la Sesión Ordinaria N°1019-2017, celebrada por este órgano colegiado el 29 de junio del 2017, en el cual se nombra al Doctor Félix Murillo en la Comisión Nacional Antidopaje de Costa Rica, debido a que rechazó ese nombramiento.

Acuerdo N°3. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda derogar el Acuerdo N°4 de la Sesión Ordinaria N°1019-2017, celebrada por este órgano colegiado el 29 de junio del 2017, mediante el cual se nombra al Doctor Félix Murillo Morales, en representación del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación ante la Comisión Nacional Antidopaje de Costa Rica. **ACUERDO FIRME**

ARTICULO IV. ASUNTOS DIRECCIÓN NACIONAL.

1. Se presenta el oficio DN-1511-07-2017, suscrito por la Licenciada Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del ICODER, quien remite la Resolución DN-R-110-07-2017, sobre la devolución del dinero pagado de más por concepto de carrera profesional a la señora Lilliam Cordero González.

Se analiza lo expuesto en el oficio y se acuerda:

Acuerdo N°4. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda trasladar a la Asesoría Jurídica, para su análisis y recomendaciones, el oficio DN-1511-07-2017, suscrito por la Licenciada Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del ICODER, quien remite la Resolución DN-R-110-07-2017, sobre la devolución del dinero pagado de más por concepto de carrera profesional a la señora Lilliam Cordero González. **ACUERDO FIRME**

2. Se presenta el oficio DD-DRD-0558-05-2017, suscrito por la MSc. Gabriela Schaer Araya, Jefa del Departamento de Rendimiento Deportivo y Directora a.i. de la Dirección de Deporte, quien en relación a la solicitud de Saprissa de Corazón RSA, SAD y Deportivo Saprissa SAD, en donde requieren se les autoricen los beneficios del Artículo 100 de la Ley 7800 y sea calificados como Espectáculo Deportivo, los eventos denominados:

ENTIDAD DEPORTIVA	EVENTO
SAPRISSA DE CORAZÓN RSA, SAD 3-101-357110	CAMPEONATO NACIONAL DE FÚTBOL MASCULINO SEGUNDA DIVISIÓN PARA LAS TEMPORADAS DE INVIERNO 2017 Y VERANO 2018.
DEPORTIVO SAPRISSA SAD 3-101-051227	CAMPEONATO NACIONAL DE FÚTBOL MASCULINO PRIMERA DIVISIÓN PARA LAS TEMPORADAS DE INVIERNO 2017.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

Con base en el Decreto N° 39968-MP-H-C-MD publicado en el Alcance Digital N°240 a la Gaceta N° 209 del 01 de noviembre del 2016, el Departamento Rendimiento Deportivo de la Dirección Deporte, procede a verificar que la Entidad Deportiva solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el citado Decreto, para el otorgamiento de los beneficios que confiere el artículo 100 de la Ley 7800.



REQUISITOS PRESENTADOS

- a. Carta de solicitud: carta con oficio GC-00072 presentada por SAPRISSA DE CORAZÓN RSA, SAD cédula jurídica 3-101-357110 y DEPORTIVO SAPRISSA SAD cédula jurídica 3-101-051227, ambas representadas por el señor Alberto Blanco Meléndez, fechada 03 de mayo 2017 dirigida al Dpto. Rendimiento Deportivo, requiriendo el otorgamiento de los beneficios del artículo 100 de la Ley 7800, se indica el reconocimiento solicitado (declaración de Espectáculo Deportivo). Por estar incompleto nuevamente el 28 de junio presentan el oficio GG-00099, adjuntando requisitos.

→ El espectáculo deportivo se realizará en:

ENTIDAD DEPORTIVA	PROGRAMACIÓN
SAPRISSA DE CORAZÓN RSA, SAD 3-101-357110	No se presenta. Incluso, no está inscrito en el Campeonato de la Segunda División.
DEPORTIVO SAPRISSA SAD 3-101-051227	Se adjunta el calendario del Campeonato de Invierno el cual da inicio el domingo 30 de julio y finaliza el sábado 23 de diciembre 2017

b. Enumeran los posibles impuestos a exonerar:

- Impuestos del Teatro Nacional 6%
- Impuestos Municipales 5%
- Impuestos de Tributación, Impuesto de Venta del 13%

c. Aval de la Entidad Deportiva de Representación Nacional:

ENTIDAD DEPORTIVA	AVAL ENTIDAD DE REPRESENTACIÓN NACIONAL
SAPRISSA DE CORAZÓN RSA, SAD 3-101-357110	No se incluye el aval de la Fed. Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3-002-056141
DEPORTIVO SAPRISSA SAD 3-101-051227	Presenta carta sin oficio fechada 18 de julio 2017, en la cual el Comité ejecutivo de la Fed. Cost. de Fútbol, otorga el aval para la participación en el Camp. De Fútbol Masculino de Primera División organizado por la UNAFUT.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación
 d. ~~Personería Jurídica:~~



ENTIDAD DEPORTIVA	VIGENCIA PERSONERÍA JURÍDICA
SAPRISSA DE CORAZÓN RSA, SAD 3-101-357110	No se presenta. Presentan un Poder Generalísimo.
DEPORTIVO SAPRISSA SAD 3-101-051227	<p><u>VENCIDA</u>, Vigente al 31 de mayo de 2016, cuya representación legal recae en el señor Juan Carlos Rojas Callan, cédula de identidad 1-0827-0901.</p> <p>Presentan en primera instancia un Poder Generalísimo a nombre de Alberto Blanco y posteriormente uno a nombre de Juan Carlos Rojas Callán, quien funge como Presidente según la Personería Jurídica vencida.</p> <p>Según el Código de Comercio en su artículo 186, se establece que si el plazo estuviese vencido los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se nombre una nueva Junta Directiva, cito textualmente lo que reza:</p> <p>Artículo 186: "Concluido el plazo para el que hubieren sido designados, los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el momento en que sus sucesores puedan ejercer legalmente sus cargos.</p>

ENTIDAD DEPORTIVA	VIGENCIA PERSONERÍA JURÍDICA
	<p>El señor Juan Carlos Rojas Callan tiene un poder generalísimo sin límite de suma a favor de la sociedad el cual se encuentra debidamente inscrito y vigente, es un poder independiente al de Presidente y por consiguiente no está vencido, este poder inició desde el 13 de abril del 2011 y está vigente a la fecha, sin embargo, el Decreto N° 39968-MP-H-C-MD lo que establece es la Personería Jurídica vigente.</p> <p>Se solicita el criterio del Asesor Legal para este punto.</p>

- a. Certificación de la CCSS donde consta que no tienen deudas pendientes con esa institución del Estado. Se verifica en la plataforma digital el 20 de julio 2017.

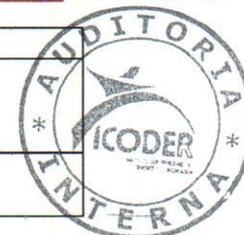
ENTIDAD DEPORTIVA	CCSS
SAPRISSA DE CORAZÓN RSA, SAD 3-101-357110	Patrono MOROSO
DEPORTIVO SAPRISSA SAD 3-101-051227	Patrono MOROSO

- b. Certificación de FODESAF donde consta que no tienen deudas pendientes con esa institución del Estado. Se verifica en la plataforma digital el 20 de julio 2017.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



ENTIDAD DEPORTIVA	FODESAF
SAPRISSA DE CORAZÓN RSA, SAD 3-101-357110	No presenta deudas.
DEPORTIVO SAPRISSA SAD 3-101-051227	Presenta deudas.



Por lo anterior, el criterio de la señora Schaer indica:

1. Deportivo Saprissa SAD, NO cumple con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Artículo 4 del Decreto N°39968-MP-H-C-MD publicado en el Alcance Digital N°240 a la Gaceta N°209 del 01 de noviembre del 2016.
2. Saprissa de Corazón RSA, NO cumple con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Artículo 4 del Decreto N°39968--MP-H-C-MD publicado en el Alcance Digital N°240 a la Gaceta N°209 del 01 de noviembre del 2016.

Por lo tanto, recomienda no declarar el evento que va a organizar Deportivo Saprissa SAD, denominado Campeonato Nacional de Fútbol Masculino Primera División para la Temporada de Invierno 2017, y el evento de Saprissa de Corazón RSA SAD denominado Campeonato de Segunda División como Espectáculos Deportivos, por incumplimiento de ambas organizaciones de los requisitos estipulados en el Artículo 3 del Decreto N°39968-MP-H-C-MD.

Acuerdo N°5. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación considerando el criterio del Departamento de Rendimiento Deportivo, indicado en el oficio DD-DRD-0558-05-2017, acuerda NO declarar como Espectáculo Deportivo, el evento que va a organizar Deportivo Saprissa SAD, denominado Campeonato Nacional de Fútbol Masculino Primera División para la Temporada de Invierno 2017, y el evento de Saprissa de Corazón RSA SAD denominado Campeonato de Segunda División, por incumplimiento de ambas organizaciones de los requisitos estipulados en el Artículo 3 del Decreto N°39968-MP-H-C-MD. Asimismo, se comunica a esas entidades que tienen la posibilidad de subsanar los puntos indicados. **ACUERDO FIRME**

3. Se presenta el oficio DD-DRD-0564-07-2017, suscrito por la MSc. Gabriela Schaer Araya, Jefa del Departamento de Rendimiento Deportivo y Directora a.i. de la Dirección de Deporte, quien en relación con la solicitud del Deportivo Saprissa SAD, en donde requieren se les autoricen los beneficios del Artículo 100 de la Ley 7800 y sea calificado como Espectáculo Deportivo, el evento denominado:

ENTIDAD DEPORTIVA	EVENTO
DEPORTIVO SAPRISSA SAD 3-101-051227	PARTIDO INTERNACIONAL AMISTOSO CLUB DEPORTIVO SAPRISSA Y FÚTBOL CLUB MOTAGUA SA DE CV

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

Con base en el Decreto N° 39968-MP-H-C-MD publicado en el Alcance Digital N°240 a la Gaceta N° 209 del 01 de noviembre del 2016, el Departamento Rendimiento Deportivo de la Dirección Deporte, procede a verificar que la Entidad Deportiva solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el citado Decreto, para el otorgamiento de los beneficios que confiere el artículo 100 de la Ley 7800.



REQUISITOS PRESENTADOS

e. Carta de solicitud: carta con oficio GC-00111 presentada por DEPORTIVO SAPRISSA SAD cédula jurídica 3-101-051227, representada por el señor Alberto Blanco Meléndez, fechada 14 de JULIO 2017 dirigida al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, requiriendo el otorgamiento de los beneficios del artículo 100 de la Ley 7800, se indica el reconocimiento solicitado (declaración de Espectáculo Deportivo).

→ El espectáculo deportivo se realizará en:

ENTIDAD DEPORTIVA	PROGRAMACIÓN
DEPORTIVO SAPRISSA SAD 3-101-051227	Domingo 23 de julio de 2017 a las 11:00 am en el Estadio Ricardo Saprissa Aymá, sita en San Juan de Tibás.

f. Enumeran los posibles impuestos a exonerar:

- Impuestos del Teatro Nacional 6%
- Impuestos Municipales 5%
- Impuestos de Tributación, Impuesto de Venta del 13%

g. Aval de la Entidad Deportiva de Representación Nacional:

ENTIDAD DEPORTIVA	AVAL ENTIDAD DE REPRESENTACIÓN NACIONAL
DEPORTIVO SAPRISSA SAD 3-101-051227	Presenta carta sin oficio fechada 14 de julio 2017, en la cual el Comité Ejecutivo de la Fed. Cost. de Fútbol, otorga el aval para el partido entre los equipos Deportivo Saprissa y Motagua de Honduras.

h. Personería Jurídica:

ENTIDAD DEPORTIVA	VIGENCIA PERSONERÍA JURÍDICA
DEPORTIVO SAPRISSA SAD 3-101-051227	<p>VENCIDA, Vigente al 31 de mayo de 2016, cuya representación legal recae en el señor Juan Carlos Rojas Callan, cédula de identidad 1-0827-0901.</p> <p>Presentan en primera instancia un Poder Generalísimo a nombre de Alberto Blanco y posteriormente uno a nombre de Juan Carlos Rojas Callán, quien funge como Presidente según la Personería Jurídica vencida.</p> <p>Según el Código de Comercio en su artículo 186, se establece que si el plazo estuviese vencido los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se nombre una nueva Junta Directiva, cito textualmente lo que reza:</p> <p>Artículo 186: "Concluido el plazo para el que hubieren sido designados,</p>

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

	<p>los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el momento en que sus sucesores puedan ejercer legalmente sus cargos.</p> <p>El señor Juan Carlos Rojas Callan tiene un poder generalísimo sin límite de suma a favor de la sociedad el cual se encuentra debidamente inscrito y vigente, es un poder independiente al de Presidente y por consiguiente no está vencido, este poder inició desde el 13 de abril del 2011 y está vigente a la fecha, sin embargo, el Decreto N° 39968-MP-H-C-MD lo que establece es la Personería Jurídica vigente.</p> <p>Se considera que se debe solicitar el criterio del Asesor Legal sobre este tema.</p>
--	---



- a. **Certificación de la CCSS donde consta que no tienen deudas pendientes con esa institución del Estado. Se verifica en la plataforma digital el 20 de julio 2017.**

ENTIDAD DEPORTIVA	CCSS
DEPORTIVO SAPRISSA SAD 3-101-051227	Patrono MOROSO

- b. **Certificación de FODESAF donde consta que no tienen deudas pendientes con esa institución del Estado. Se verifica en la plataforma digital el 20 de julio 2017.**

ENTIDAD DEPORTIVA	FODESAF
DEPORTIVO SAPRISSA SAD 3-101-051227	Presenta deudas.

El criterio de la señora Schaer indica:

1. Deportivo Saprissa SAD, no cumple con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Artículo 4 del Decreto N° 39968-MP-H-C-MD publicado en el Alcance Digital N°240 a la Gaceta N°209 del 01 de noviembre del 2016.

Por lo tanto, recomienda no declarar el evento que va a organizar Deportivo Saprissa SAD, denominado Partido Internacional Amistoso Club Deportivo Saprissa y Fútbol Club Motagua SA de CV, como Espectáculo Deportivo, por cumplimiento de los requisitos estipulados en el Artículo 3 del Decreto N° 39968-MP-H-C-MD.

Acuerdo N°6. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación considerando el criterio del Departamento de Rendimiento Deportivo, indicado en el oficio DD-DRD-0564-07-2017, acuerda NO declarar como Espectáculo Deportivo, el evento que va a organizar Deportivo Saprissa SAD, denominado Partido Internacional Amistoso Club Deportivo Saprissa y Fútbol Club Motagua SA de CV, como Espectáculo Deportivo, por cumplimiento de los requisitos estipulados en el Artículo 3 del Decreto N° 39968-MP-H-C-MD. Asimismo, se comunica a esa entidad que tiene la posibilidad de subsanar los puntos indicados.
ACUERDO FIRME

ARTICULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES DIRECTORES, Recreación

1. El señor Víctor Alfaro presenta nota con fecha 17 de julio de 2017, suscrita por cuarenta y un presidentes de asociaciones y federaciones deportivas, los cuales indican que el Comité Olímpico (CON) les ha informado sobre el oficio CNDR-0454-07-2017 del Consejo Nacional de Deportes en el que se les indica que no hay posibilidad de otorgar más recursos para la participación en los Juegos Centroamericanos Managua 2017, informan que para las federaciones y asociaciones deportivas que participarán en este evento esto significa una seria situación en perjuicio de sus atletas que han venido preparando.

Los Juegos Centroamericanos Managua 2017 son el evento principal de este año, por lo anterior solicitan se les brinde una audiencia a los presidentes de las federaciones y asociaciones que participarán en estas justas deportivas, con el fin de buscar en conjunto una posible solución. No omiten indicar que de su parte están anuentes a reducir los costos; sin embargo esto no puede ir en detrimento de la preparación de los atletas.

En vista de la aspiración como país de poder estar entre los primeros lugares en este evento deportivo después de los buenos resultados obtenidos en la última edición de los juegos centroamericanos celebrada en nuestro país en el año 2013 y al trabajo que han venido realizando es que nuevamente hacen énfasis en la solicitud de la audiencia considerando la gravedad de la situación actual que afecta al deporte de alto rendimiento de nuestro país.

Por último, indican que quedan a la espera de la confirmación de la audiencia de ser posible en la próxima sesión del Consejo de Deportes, considerando que el evento se realizará en cinco meses.

El señor Henry Núñez comenta que es para la participación de los Juegos.

La señora Mauri dice que este tema ya se le respondió al Comité Olímpico y hay un acuerdo del Consejo donde se explica las razones por las cuales no se cuenta con más recursos y que el CON debe readecuar el presupuesto y los planes de trabajo con las necesidades que se tienen. También comenta que se pueden reducir costos en juramentación, pines, uniformes y algunos otros rubros, ya que se tiene una situación muy clara que es que se tienen 1500 millones de colones, que se hicieron las gestiones necesarias y no se puede contar con más recursos.

También señala que le llama la atención que hay nombres de presidentes de federaciones y asociaciones que no participarán en Managua y están preocupadas porque no hay recursos para preparar sus atletas, siendo federaciones que no van a participar y que le interesa reunirse con las federaciones que van a ir a Managua.

El señor Víctor Alfaro indica que le parece que las que no van a participar están siendo solidarias con las que sí lo harán.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



El señor Núñez comenta que los firmantes están apoyando a las que sí asistirán y lee el fragmento de la carta en que solicitan la audiencia, ya que indica que es para los que asistirán.

La señora Mauri le responde que en las últimas semanas han venido haciendo presiones en diferentes medios sobre este tema y lo que se necesita son propuestas concretas de cómo se va a readecuar el presupuesto, ya que no hay más dinero. Dice que ella solicitó un plan de trabajo hace tres semanas y aún no lo recibe.

El señor Núñez comenta que en la reunión que se realizó con las federaciones, él explicó claramente el tema y las gestiones realizadas por la señora Mauri y la señora Alba Quesada. Entre las propuestas que expondrán dichas entidades está las opciones de transporte, reajustar presupuestos internos si el ICODER se los permite y hacer un análisis de presupuesto del ICODER a ver si hay algo de dinero que se pueda utilizar para este fin.

La señora Mauri comenta que piensa que los mecanismos para resolver son muy fáciles, se trata de readecuar el presupuesto que se tiene actualmente porque no hay más recursos, teniendo claro que no es que hay recursos y no se quieren usar porque eso no es así, no se puede pedir al Gobierno que asigne recursos extraordinarios. Pero se tendría que hacer una reunión no una sesión del Consejo, para plantear recortes del presupuesto, en una sala más amplia y convocar solamente a los 26 presidentes de las federaciones que participarán en Managua para buscar las soluciones no para hacer problemas.

El señor Víctor Alfaro indica que tiene claro que no hay mala intención con el tema del presupuesto del Comité Olímpico y el tema de FODESAF fue el que desbalanceó ese presupuesto y no ha sido culpa de este Consejo.

Después de este análisis se acuerda:

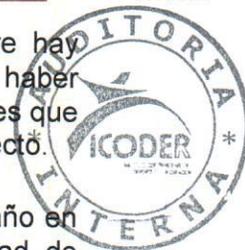
Acuerdo N°7. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por recibida la nota con fecha 17 de julio de 2017, suscrita por cuarenta y un presidentes de asociaciones y federaciones deportivas, relacionada con el otorgamiento de más recursos para la participación en los Juegos Centroamericanos Managua 2017 y convoca a una reunión el martes 01 de agosto de 2017, a las 04:00 p.m. en la Sala 1011 del Estadio Nacional, únicamente a los veintiséis presidentes de las federaciones y asociaciones que participarán en dichas justas. **ACUERDO FIRME**

2. El señor Henry Núñez dice que cuando se tenga un espacio, quisiera disponer de unos 12 minutos para proyectar los videos de los expertos españoles que visitaron Costa Rica, quienes en torno al Proyecto del Centro Acuático y el Pabellón Deportivo presentaron las observaciones sobre costos de mantenimiento y otros aspectos importantes que se deben tomar en cuenta antes de iniciar. Ya que sigue muy preocupado por el costo de los mismos, le parece que los miembros del Consejo deben tener más información porque es un tema muy serio, no sólo por construir una obra de

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



ese precio pudiendo hacer una de menor costo, sino también porque siempre hay limitaciones económicas y que le digan que de aquí a cinco años no va a haber problema no lo cree, y piensa que habrá una seria crisis. Y comenta que por esto es que poner esos videos y que quede en actas su punto de vista y preocupación al respecto.



La señora Carolina Mauri explica que el ICODER gasta acerca de 500 millones al año en mantener la piscina actual, este año tiene casi dos meses cerrada y la cantidad de usuarios cada vez es mayor. Aclara que los materiales y la obra son de última tecnología y son sostenibles con el fin de mantener la sostenibilidad financiera a futuro, esto va a facilitar la administración y mantenimiento.

Por último, la señora Mauri indica que la Unidad Ejecutora en dos semanas presentará ante este Consejo los costos nuevamente, aclara que ellos se sentaron con el equipo de trabajo de la Universidad de Costa Rica (UCR) e incorporaron todas las recomendaciones de los expertos españoles, excepto observaciones que no estaban adecuadas al clima de nuestro país. Comenta que en el caso del Estadio Nacional, genera mucho gasto porque no fue construido de manera eficiente ni sostenible y se ha tenido que reinvertir en arreglos y mejoras porque no hay nada eficiente, pero en el caso de estos nuevos proyectos se trata de otra situación.

3. El señor Jorge Hodgson presenta dos denuncias de Juegos Deportivos Nacionales, realizadas por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Zarcero y del Comité Cantonal de Limón.

Dichas denuncias y los expedientes correspondientes fueron analizados por el Departamento de Asesoría Jurídica, la cual en el caso del CCDR Zarcero dice:

En atención a solicitud verbal de la secretaria del Consejo Nacional de Deportes, solicitando criterio jurídico de documento denominado Recurso de Revocatoria y Revisión presentado por el C.C.D.R. de Zarcero y firmado por los señores Jonathan Rojas como Delegado General y Rigoberto Matamoros como Entrenador del Equipo de Futsal masculino de dicho Comité, en el que interpone denuncia en contra del C.C.D.R. de C.C.D.R. de los Chiles y de Guatuso, le indicamos:

1. La denuncia se interpone dentro de la realización de la Edición XXXVI de Juegos Deportivos Nacionales.
2. Para efectos de los Recursos el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales, en su artículo 33.1 indica que contra las Resoluciones del Primera Instancia cabe el recurso de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, además brinda como una última instancia el **Recurso de Revisión contra lo actuado por el Tribunal de Segunda Instancia** ante el Consejo Nacional de Deportes.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



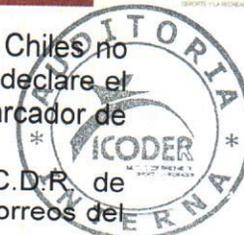
3. Que aunque mal nominado, por no tratarse de un Recurso de Revocatoria sino un Recurso de Revisión de lo actuado por el Tribunal de Segunda Instancia, el mismo fue presentado en tiempo ante esta instancia.
4. Siendo que el caso en cuestión ya fue resuelto y notificado debidamente tanto por el Tribunal de Primera Instancia y por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, lo que corresponderá al Consejo Nacional de Deportes es la revisión de lo actuado por la Segunda Instancia.
5. Desde esta óptica, se analiza lo solicitado por el C.C.D.R. de Zarcero y se revisa lo resuelto por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia.



Del análisis del expediente 034-2017 correspondiente a la denuncia entre el C.C.D.R. de Zarcero en contra de los C.C.D.R. de los Chiles y Guatuso tiene como probados los siguientes hechos:

1. Se interpone denuncia ente el Tribunal de Primera Instancia el 17 de mayo del 2017 en contra de los C.C.D.R. de Los Chiles y de Guatuso por supuesta alineación indebida, por apelación por falta de credenciales y sanción por falta de juego limpio.
2. Según lo alegado por el C.C.D.R. de Zarcero se tienen los siguientes fundamentos para la denuncia inicial:
 - Que el 14 de mayo del 2017 se celebra un partido de Futsala entre el C.C.D.R. de Sarapiquí en contra del C.C.D.R. de Los Chiles, en la categoría masculino para la eliminatoria de la Zona Norte.
 - Que ese día se celebra un partido dentro de la misma eliminatoria entre los equipos de los C.C.D.R. de Zarcero contra Guatuso, sin embargo este partido se suspende al medio tiempo por falta de cédula de identidad de los jugadores y la lista oficial del ICODER, a ese momento el marcador era 15 a 1 a favor de Zarcero, pero debido a la suspensión, se da el marcador favorable a Zarcero con un marcador de 3 por 0, según criterio del cuerpo arbitral, lo cual va en contra de los intereses de Zarcero puesto que los goles serían los que marcarían la diferencia en el tema de clasificación por la zona Norte.
 - Que el día 29 de abril del 2017, previo a los dos partidos que se acaban de indicar, se realizó el partido entre Los Chiles y Zarcero, siendo el resultado final de 3 por 12 a favor de Zarcero, con dos expulsiones de los Chiles de los jugadores Betzabe Reyes y Manrique Bejarano, ambos por roja directa.
 - Que en el partido celebrado el 14 de mayo entre el C.C.D.R. de Sarapiquí y el C.C.D.R. de Los Chiles, participan los jugadores expulsados sin haber purgado el encuentro correspondiente a su sanción (del 29 de abril), además de que no se presenta ningún miembro del Cuerpo Técnico de la representación de los Chiles.
 - Que la Comisión Regional de la Zona Norte decide suspender el partido entre Guatuso y Los Chiles por no contar ninguno de los dos equipos con opción para clasificar.
 - Solicitan: 1. Sanción en forma ejemplar al equipo de Guatuso y al C.C.D.R. de Guatuso por la no presentación de las cédulas de identidad de los jugadores y la lista oficial del ICODER. 2. Que se declare a los jugadores Betzabe Reyes y Manrique Bejarano del equipo de los Chiles no habían purgado las sanciones y alinearon indebidamente en el

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- partido del 14 de mayo del 2017. 3. Que se determine que el equipo de los Chiles no presentó a nadie del Cuerpo Técnico e incumplió con el Fair Play. 4. Que se declare el partido del 14 de mayo entre Sarapiquí y Los Chiles debe terminar con un marcador de 3 por 0 a favor de Sarapiquí por las anomalías presentadas.
3. El Tribunal de Primera Instancia solicita el descargo respectivo a los C.C.D.R. de Sarapiquí y Guatuso referirse a la denuncia. Y al respecto se reciben varios correos del C.C.D.R. de Zarceró haciendo ver errores en la apreciación de la denuncia.
 4. El Tribunal de Primera Instancia resuelve de acuerdo con la documentación presentada rechazar en todos sus extremos la denuncia planteada por el C.C.D.R. de Zarceró en contra del C.C.D.R. de Sarapiquí y Guatuso, por presentación extemporánea.
 5. Con fecha 04 de junio del 2017, el C.C.D.R. de Zarceró presenta Recurso de Apelación ante lo Resuelto por el Tribunal de Primera Instancia y hace el descargo respectivo en cuanto a los supuestos errores de interpretación en la Resolución apelada.
 6. El Tribunal de Segunda Instancia dicta Resolución en la que se acoge el Recurso de Apelación promovido y traslada al Tribunal de Primera Instancia para que se valore el fondo del asunto.
 7. Mediante Resolución que dicta el Tribunal de Primera Instancia atendiendo lo solicitado por el Tribunal Superior, se resuelve: 1. Mantener el marcador en el partido entre Sarapiquí y Los Chiles celebrado el 14 de mayo del 2017 a favor de Sarapiquí. 2. En el partido de Zarceró – Guatuso aplicar el Reglamento de Lifsal y otorgar 3 puntos al C.C.D.R. de Zarceró y los goles anotados al momento de la suspensión, lo cual era de 15 goles a favor. 3. Ajustar la tabla de posiciones y verificar que los goles a favor de Zarceró serán los anotados en el partido del 14 de mayo entre Zarceró y Guatuso. 4. Se sanciona a los jugadores Betzabe Reyes y Manrique Bejarano, al cuerpo técnico del equipo de fútbol del C.C.D.R. de Los Chiles por no presentarse al partido efectuado el 14 de mayo y al equipo de fútbol del C.C.D.R. de Los Chiles por el resto de esta edición y las dos ediciones siguientes.
 8. Con fecha 29 de junio del 2017, el C.C.D.R. de Los Chiles presenta Recurso de Revocatoria contra la Resolución del Tribunal de Primera Instancia del 26 de junio del 2017, indicando: 1. Que los atletas Betzabe Reyes y Manrique Bejarano se encuentran inscritos a través del sistema de inscripciones y por lo tanto no cabe la aplicación de la sanción en contra de los atletas, ni del entrenador ni del equipo de fútbol del C.C.D.R. de los Chiles. 2. Que existe un error en el informe arbitral ya que los nombres que aparecen en el informe de los atletas expulsados no coinciden con los que realmente fueron expulsados y se está utilizando esto para indicar que hay alineación indebida. 3. Que las pruebas presentadas por Zarceró no cuentan con validez puesto que la Comisión Regional de la zona norte no se reúnen y por lo tanto no hay actas que estén respaldadas y aprobadas por la Comisión ya que todo se maneja vía "wasap". 4. Que la sanción para el C.C.D.R. de Los Chiles por no presentarse al partido del 14 de mayo, no podría ser de 2 años debido a que el entrenador estaba expulsado por ende no podía estar en la lista, y en el encuentro contra Sarapiquí el Asistente Oscar Vargas, se encontraba fuera del país. 5. Que las sanciones son arbitrarias y subjetivas y que no se indica el fundamento del reglamento para la aplicación de la sanción.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



9. Con fecha 30 de junio del 2017, el C.C.D.R. de Zarcero presenta escrito denominado Recurso de Adición y aclaración ante el Tribunal de Primera Instancia, solicitando se aclare la aplicación de las sanciones impuestas. Lo cual es resuelto con fecha 01 de julio por el Tribunal de Primera instancia mediante comunicado que indica que se archiva la solicitud por cuanto el asunto se encuentra para resolver en el Tribunal de Segunda Instancia.
10. Mediante la Resolución 2017-22 del Tribunal de Segunda Instancia resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el C.C.D.R. de Los Chiles y revoca la resolución del 26 de junio del 2017 del Tribunal de Primera Instancia y por lo tanto anula la sanción contra los atletas Betzabe Reyes y Manrique Bejarano y suspende por el resto de la edición al equipo de fútbol del C.C.D.R. de los Chiles.
11. Con fecha 03 de julio el C.C.D.R. de Zarcero presenta escrito denominado "Recurso de revocatoria y revisión" para que se conozca ante el Consejo Nacional de Deportes y Recreación la revisión de la Resolución del Tribunal de Segunda Instancia ya que se atiende recurso presentado por el C.C.D.R. de Los Chiles y no se brinda Debido Proceso para que ellos se refieran a dicha apelación. Asimismo indican que el análisis de la denuncia inicial ha sido escueto al realizar la respectiva interpretación de las normas por parte de los Tribunales de Juegos Deportivos Nacionales. Solicita el C.C.D.R. de Zarcero que se haga una respectiva y adecuada lectura e interpretación de la denuncia inicial y asimismo se resuelva como en derecho corresponde.



De lo analizado esta Asesoría Jurídica se recomienda mantener la decisión tomada por el Tribunal de Segunda Instancia, sin embargo y para completar el Debido Proceso y en aras de guardar el principio de legalidad en el dictado de la Resolución de las denuncias presentadas, se devuelve el expediente al Tribunal de Segunda Instancia, para que en el término de 24 horas se redacte una Resolución completa en cuanto a lo solicitado inicialmente por el C.C.D.R. de Zarcero, visible en el expediente administrativo folios 011 y 012, con la mención de los artículos reglamentarios que fundamentan esa decisión. Por todo lo anterior, se acuerda:

Acuerdo N°8. En referencia a la denuncia interpuesta por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero, en contra de Comité Cantonal de Los Chiles y de Guatuso, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda mantener la decisión tomada por el Tribunal de Segunda Instancia, sin embargo y para completar el Debido Proceso y en aras de guardar el principio de legalidad en el dictado de la Resolución de las denuncias presentadas, se devuelve el expediente al Tribunal de Segunda Instancia, para que en el término de 24 horas se redacte una Resolución completa en cuanto a lo solicitado inicialmente por el C.C.D.R. de Zarcero, visible en el expediente administrativo folios 011 y 012, con la mención de los artículos reglamentarios que fundamentan esa decisión.

ACUERDO FIRME

Seguidamente se analiza el caso del CCDD de Limón, sobre el cual la Asesoría Jurídica expone lo siguiente:

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



En atención a solicitud verbal de la secretaria del Consejo Nacional de Deportes solicitando criterio jurídico de oficio CCDR-L-187-2017 del C.C.D.R. de Limón, en el que interpone denuncia en contra de la Federación Costarricense de Judo, le indicamos:



1. La denuncia se interpone dentro de la realización de la Edición XXXVI de Juegos Deportivos Nacionales.
2. Para efectos de los Recursos el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales, en su artículo 33.1 indica que contra las Resoluciones del Primera Instancia cabe el recurso de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, además brinda como una última instancia el **Recurso de Revisión contra lo actuado por el Tribunal de Segunda Instancia** ante el Consejo Nacional de Deportes.
3. Que dicho Recurso según la normativa fue presentado en tiempo ante esta instancia.
4. Siendo que el caso en cuestión ya fue resuelto y notificado debidamente tanto por el Tribunal de Primera Instancia y por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, lo que corresponderá al Consejo Nacional de Deportes es la revisión de lo actuado.
5. Desde esta óptica, se analiza lo solicitado por el C.C.D.R. de Limón y se revisa lo resuelto por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia.

Del análisis del expediente 043-2017 correspondiente a la denuncia entre el C.C.D.R. de Limón en contra de la Federación Costarricense de Judo tiene como probados los siguientes hechos:

1. Se interpone denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia el 31 de mayo del 2017 en contra de la Federación Costarricense de Judo por infringir las Normas Específicas del Judo y el Reglamento en Deportes Individuales.
2. Según lo alegado por el C.C.D.R. de Limón el traslado a las eliminatorias para los atletas de Katas Masculino desde Limón y hasta Cartago sufrió una serie de incidentes, ocurriendo un atraso menor a 40 minutos.
3. El C.C.D.R. solicita dar la posibilidad de eliminarse a las dos parejas Katas masculinas o bien clasificar éstas directamente a la final nacional.
4. El Tribunal de Primera Instancia solicita el descargo respectivo a la Federación Costarricense de Judo sobre los alegatos brindados por el C.C.D.R. de Limón, a lo cual responde indicando :
 - Que el 13 de mayo del 2017 se realiza el Congresillo Técnico en las Salas de MIDEPOR con la representación de todos los entrenadores de cada cantón inscrito en la disciplina de Judo.
 - Que ese día se le hace entrega a cada entrenador del Programa a utilizar en las eliminatorias, así como la indicación del lugar donde se iban a realizar las eliminatorias, siendo la sede el Polideportivo de Cartago.
 - Que al confeccionar el programa de eliminatorias la Federación toma en cuenta aspectos como establecer horas accesibles para la población participante.
 - Que las parejas de Kata debían eliminarse el 26 de mayo a las 14 horas para el calentamiento y la preparación de las parejas.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- Que al ser las 14 horas de ese día se hacen presentes las delegaciones para el calentamiento y repaso de los grupos de Kata.
 - Que al ser las 16 horas se inicia la eliminatoria según lo indicado en el programa entregado a cada entrenador
 - Que se verifico previo la asistencia de cada atleta para proceder con la rifa respectiva, sin embargo previo al notar que faltaban atletas, se procedió a llamar a cada entrenador por cantón para verificar que sus parejas se encontraban presentes para la eliminatoria o si había alguna ausente, se hace el llamado a cada entrenador a la mesa pero ni Limón ni Escazú están presentes, por lo que se procedió a la exclusión de todas las parejas que no estaban en el gimnasio una vez concluidos los llamados.
 - Que al ser las 16:47 horas se acerca a la mesa de la Comisión el señor Jordan Calvo indicando que acaba de llegar y que desea saber cómo está el orden de las parejas pero la organización le indica que al no ser él un representante o atletas inscrito por la delegación de Limón no puede actuar en nombre de ellos, además se le indica que la rifa de presentación ya fue realizada y en razón de que la delegación de Limón no estaba presente quedo excluida del evento del día viernes.
 - Que al ser las 17 horas ingresa al Gimnasio el Entrenador de Limón indicando deben permitirle a sus atletas competir, a pesar de haber llegado tarde y de no encontrarse nadie de su delegación a la hora convocada.
 - Que su accionar fue fundamentado en los artículos 8.4 y 24.1 del Reglamento General de Competición de Juegos Deportivos Nacionales.
 - Que el fundamento del alegato del C.C.D.R. de Limón a saber el artículo 56.4 de las normas técnicas se refiere única y exclusivamente al aspecto de inscripción no así al proceso eliminatorio, y que lo alegado por el C.C.D.R. de Limón no es un vicio de inscripción sino un malestar por el atraso sufrido y la exclusión de los atletas.
 - Que no todas las parejas de Limón fueron excluidas sino únicamente las que debían eliminarse y no se presentaron conforme a la convocatoria realizada en el proceso eliminatorio.
5. La Resolución del caso de parte del Tribunal de Primera instancia ante los hechos descritos y de acuerdo con el Reglamento de Competición y las Normas técnicas de cada deporte de la presente Edición de Juegos Deportivos Nacionales procede a declarar sin lugar la denuncia planteada por el C.C.D.R. de Limón, lo cual es notificado al C.C.D.R. de Limón el día 01 de julio del 2017.
 6. El día 03 de julio del 2017 el C.C.D.R. de Limón presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución del Tribunal de Primera Instancia y reitera la denuncia presentada en Primera Instancia para que se realice la eliminatoria de las dos parejas Kata masculinas o bien se incluyan en la etapa final nacional.
 7. El día 03 de julio el Tribunal de Segunda Instancia mediante la Resolución 2017-23 considero lo siguiente:
 - 1.- Que el presente Tribunal con la revisión de la documentación contenida en el expediente está conforme con la tramitación del asunto y no observa vicios en el procedimiento.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- II.- Que después de revisado el expediente donde se consigna las manifestaciones de la Federación Costarricense de Judo y tomando en cuenta la valoración hecha por el Tribunal Nacional de Primera Instancia de Juegos Deportivos Nacionales, este Tribunal considera que existe una falta por parte del CCDR de Limón al no presentarse a tiempo a la eliminatoria de kata de Judo Masculino.*
- III.- Que ni en la denuncia ni el presente recurso de apelación, el CCDR de aportó prueba fehaciente que justificara su tardanza en las eliminatorias de kata de Judo Masculino, por lo que no existe justificación alguna para dar por clasificados a las dos parejas de kata masculino.*
- IV.- Que el artículo 56.4 del Reglamento de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales citado por el CCDR de Limón como fundamento legal, no tiene aplicación para el presente caso.*

Por tanto:

*Se rechaza el recurso de apelación promovido por **KELVIN BESS**, Delegado General del CCDR de Limón y **ALEXANDER JIMÉNEZ G.**, entrenador de Judo Masculino de Limón, contra el acuerdo **segundo** de la sesión ordinaria **016-2017** del Tribunal Nacional de Primera Instancia de Juegos Deportivos Nacionales celebrada el día 27 de junio de 2017, por lo que se ratifica lo acordado por el Tribunal Nacional de Primera Instancia de Juegos Deportivos Nacionales. Notifíquese*

De lo analizado esta Asesoría Jurídica y acogiendo lo resuelto por el Tribunal de Segunda Instancia y sumando a esto las pruebas presentadas por la Federación Costarricense de Judo y ante la falta de justificación para la tardanza ocurrida por parte del C.C.D.R. de Limón al evento programado para las eliminatorias de la disciplina de Judo, y siendo el fundamento jurídico alegado por el C.C.D.R. de Limón no aplicable en el contexto de la denuncia porque el artículo 56.4 de las Normas Específicas de Competición es un artículo que se refiere al aspecto de inscripción no así al proceso eliminatorio, se recomienda se mantenga la decisión tomada por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, la cual se encuentra apegada a derecho según la normativa que rige esta Edición de JDN.

Por lo anterior, se acuerda:

Acuerdo N°8 BIS. En referencia a la denuncia interpuesta por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Limón, en contra de la Federación Costarricense de Judo, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda acoger lo resuelto por el Tribunal de Segunda Instancia y sumando a esto las pruebas presentadas por la Federación Costarricense de Judo y ante la falta de justificación para la tardanza ocurrida por parte del C.C.D.R. de Limón al evento programado para las eliminatorias de la disciplina de Judo, y siendo el fundamento jurídico alegado por el C.C.D.R. de Limón no aplicable en el contexto de la denuncia porque el artículo 56.4 de las Normas Específicas de Competición es un artículo que se refiere al aspecto de inscripción no así al proceso eliminatorio, se recomienda se mantenga la decisión tomada por el Tribunal Nacional de Segunda

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Instancia, la cual se encuentra apegada a derecho según la normativa que rige esta Edición de Juegos Deportivos Nacionales. **ACUERDO FIRME**

4. El señor Jorge Hodgon también presenta dos notas con fecha 04 de julio de 2017 suscritas por el señor José Joaquín Coto Maroto, Director Deportivo y Delegado General del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Cartago, quien hace del conocimiento de este órgano colegiado la situación presentada con una de sus atletas de la Disciplina de Triatlón, clasificada a la final nacional de Juegos Deportivos Nacionales 2017.

El señor Coto Maroto indica que llevada a cabo la revisión de las credenciales de sus atletas de Triatlón, encontraron que la atleta Portugués Molina Victoria, cédula 117190839, la cual se encuentra debidamente inscrita y que participó de las eliminatorias de esta disciplina y la cual CLASIFICÓ para la etapa final de estas justas, no aparece acreditada para dicha final.

Según tienen entendido se dio un error por parte de la Federación correspondiente y no la acreditaron como corresponde, y de su parte se dieron cuenta hasta que se realizó el retiro de las acreditaciones respectivas; por lo que solicitan la colaboración para acreditar a la señora Portugués Molina, de manera que pueda participar de la final nacional.

En la otra nota, el señor Coto Maroto indica que en relación a este mismo caso, y con el fin de ampliar señala lo siguiente:

Que llevada a cabo una revisión más precisa de las acreditaciones entregadas por el ICODER, se encuentra otro error en la información que envía la Federación de Triatlón respecto de los clasificados a la final nacional, esto ya que acreditaron como clasificados a los atletas:

Emmanuel Marín Loaiza, cédula 303290880.
Luis Ernesto Morales del Valle, cédula 402490866.

Los cuales según informó el entrenador de la disciplina que, si bien participaron de la eliminatoria respectiva, los mismos NO CLASIFICARON a la final nacional de Juegos Deportivos Nacionales, por lo que no deberían aparecer acreditados para dichas justas.

Ante esta situación solicitan, al igual que en la nota anterior, se pueda acreditar a la atleta Portugués Molina Victoria, cédula 117190839, la cual clasificó a la final de dichas justas deportivas.

Se analiza todo lo expuesto anteriormente y se acuerda:

Acuerdo N°9. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por conocida las notas con fecha 04 de julio de 2017, suscritas por el señor José Joaquín Coto Maroto, Director Deportivo y Delegado General del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Cartago, quien hace del conocimiento de este órgano colegiado la situación presentada

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



con una de sus atletas de la Disciplina de Triatlón, clasificada a la final nacional de Juegos Deportivos Nacionales 2017. Asimismo, se le indica al interesado que dicha solicitud de inscripción fue presentada de forma extemporánea y no se agotaron las vías correspondientes. **ACUERDO FIRME**



ARTICULO VI. INFORMES

• AUDITORIA.

1. Se presenta el oficio AUD-120-2017, suscrito por el señor Arcadio Quesada Barrantes, Auditor Interno del ICODER, quien en atención al oficio CNDR-01416-06-2017 del 19 de junio del presente año, informa que esa auditoría ha colocado en la página web del ICODER los informes elaborados desde el mes de enero de 2013 a la fecha, de manera que han cumplido a cabalidad con el programa Datos Abiertos, incluso mucho tiempo antes de ser publicado.

Acuerdo N°10. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por recibido el oficio AUD-120-2017, suscrito por el señor Arcadio Quesada Barrantes, Auditor Interno del ICODER, en el cual informa que ha colocado en la página web del ICODER los informes elaborados desde el mes de enero de 2013 a la fecha, de manera que han cumplido a cabalidad con el programa Datos Abiertos. **ACUERDO FIRME**

2. Se presenta el oficio AUD-119-2017, suscrito por el señor Arcadio Quesada Barrantes, Auditor Interno del ICODER, quien a través del mismo solicita la declaratoria de nulidad absoluta y revisión contra los acuerdos 10,11 y 13 de la sesión ordinaria 1006-2017 celebrada el 9 de febrero del 2017; y, contra el miembro del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación (Consejo), señor Jorge Hodgson Quinn y, el Consejo mismo, por no actuar acordes con el ordenamiento jurídico vigente y positivo acerca de la Relación de Hechos AUD-RH-01-2017.

Se analiza la información presentada así como la petitoria del señor Quesada Barrantes y se acuerda:

Acuerdo N°11. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por recibido el día jueves 20 de julio de 2017, el oficio AUD-119-2017, suscrito por el Licenciado Arcadio Quesada Barrantes, Auditor Interno del ICODER, a partir de esta fecha este órgano colegiado dispondrá de los siguientes 15 días hábiles para remitirle respuesta.

ACUERDO FIRME

Acuerdo N°12. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda trasladar al Departamento de Asesoría Jurídica, para su análisis y recomendaciones, el oficio AUD-119-2017, suscrito por el Licenciado Arcadio Quesada Barrantes, Auditor Interno del ICODER. **ACUERDO FIRME**

• ASUNTOS LEGALES

1. El Licenciado Wilfred Argüello, presenta el oficio AL-463-2017, en el cual señala que de conformidad a las gestiones que está haciendo la Asesoría Jurídica para actualizar la

000057



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

información registral de las propiedades que administra el ICODER, según estudios que adjunta ha comprobado que existen 7 fincas que forman parte del Parque de La Paz, según plano catastrado número SJ-521558-1983 y se encuentran a nombre del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), por lo tanto, se requiere que este órgano colegiado tome un acuerdo para que se den las instrucciones a la Dirección Nacional y a la Asesoría Legal para gestionar ante Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo el traspaso de las propiedades a favor del ICODER.



Las propiedades que forman parte del Parque de La Paz y se encuentran a nombre del INVU se detallan a continuación:

Folio Real	Plano catastrado
1-326644-000	SJ-586636-1985
1-326651-000	SJ-586621-1985
1-326650-000	SJ-586633-1985
1-326660-000	SJ-586630-1985
1-326661-000	SJ-586623-1985
1-007359-000	SJ-0008094-1974
1-293060-000	SJ-412967-1980

Por lo tanto, se acuerda:

Acuerdo N°13. Debido a que según plano catastrado número SJ-521558-1983 se ha comprobado que existen 7 fincas que forman parte del Parque de La Paz y se encuentran a nombre del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda autorizar a la Dirección Nacional y a la Asesoría Jurídica del ICODER, para que gestionen ante el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) el traspaso de las propiedades que se detallan a continuación a favor del ICODER.

Folio Real	Plano catastrado
1-326644-000	SJ-586636-1985
1-326651-000	SJ-586621-1985
1-326650-000	SJ-586633-1985
1-326660-000	SJ-586630-1985
1-326661-000	SJ-586623-1985
1-007359-000	SJ-0008094-1974
1-293060-000	SJ-412967-1980

ACUERDO FIRME

ARTICULO VIII. CORRESPONDENCIA.

1. Se presenta el oficio AC-154-17, suscrito por la Licenciada Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Escazú, quien comunica el acuerdo adoptado por ese Concejo en la Sesión Ordinaria N° 61, Acta N° 67 del 26 de junio del 2017, por medio del cual solicitan la Declaratoria de Interés Público y Nacional de todas las actividades relacionadas con la planificación, financiamiento, construcción y funcionamiento del Proyecto Villa Deportiva Municipal de Escazú.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Se analiza la solicitud y se acuerda:

Acuerdo N°14. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación recomienda a la Ministra de Deportes que, por medio del Ministerio de la Presidencia proceda a la Declaratoria de Interés Público y Nacional del Proyecto Villa Deportiva Municipal de Escazú, que será realizado por la Municipalidad de Escazú con el fin de promover el deporte y la recreación, ayudando a los visitantes a mantener una buena salud y una vida físicamente activa. Además, se podrán practicar diferentes disciplinas deportivas, hasta nivel profesional, en el caso de deportistas de alto rendimiento, para el fortalecimiento y mejoramiento del deporte.

ACUERDO FIRME

2. Se presenta la Resolución de las diez horas con cuarenta minutos del 07 de julio de dos mil diecisiete, suscrita por el Mág. Rolando Segura Ramírez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo indicado en el contrato 428-11-2014, quien en razón de la comunicación de la disposición de este Consejo, comunicada mediante oficio CNDR-0464-07-2017 del 05 de julio del 2017, donde se refiere al acuerdo N°14 de la Sesión Ordinaria 1019-2017 del 29 de junio del 2017, manifiesta lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que ese Órgano Director procedió oportunamente a brindar sus consideraciones procesales sobre la caducidad, y a pesar de ello, el Órgano Decisor ha decidido mantener su posición inicial en torno a la procedencia de la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. A pesar de que este criterio referente a la procedencia de la caducidad, no es compartido por ese Órgano Director, acogiéndose al deber de obediencia debida, se procede a establecer que para el caso de los funcionarios Alfaro Villalobos, Piedra Vargas y Quesada Rodríguez, debe decretarse conforme la caducidad del procedimiento administrativo contra dichos funcionarios, en virtud de lo cual, se eleva esta gestión al Órgano Decisor nuevamente, para que proceda a ratificar como conforme esta declaratoria.

POR TANTO:

De conformidad con los argumentos de hecho y Derecho expuestos en dicho documento:

- I. Se eleva el presente caso al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en su calidad de Órgano Decisor, para que valore:
 - 1.1. Decretar como conforme la declaratoria de caducidad del procedimiento administrativo contra los funcionarios Alfaro Villalobos, Piedra Vargas y Quesada Rodríguez.
 - 1.2. Proceder a decretar el archivo del expediente del presente procedimiento administrativo.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Acuerdo N°15. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por recibida la Resolución de las diez horas con cuarenta minutos del 07 de julio de dos mil diecisiete suscrita por el Mág. Rolando Segura Ramírez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo indicado en el contrato 428-11-2014 y se acuerda declarar la caducidad del procedimiento administrativo contra los funcionarios Alfaro Villalobos, Piedra Vargas y Quesada Rodríguez. Asimismo, se ordena archivar el expediente del presente procedimiento administrativo. **ACUERDO FIRME**



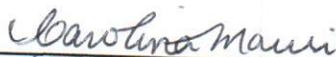
3. Se conoce la nota con fecha 06 de julio de 2017, suscrita por la Mba. Dilsia Morales Ramírez de Servicios Generales, Dra. Carol Víquez Morera de Salud Laboral, Licda. Dunia Morales Villegas, Psicóloga y el Lic. Adrián Echeverría Ramírez de Asesoría Legal, quienes integran el Equipo de Trabajo formado para la Creación de una Normativa contra el Acoso Laboral.

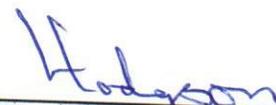
Mediante dicha nota establecen un Recurso de Apelación en contra del oficio número DN-1407-06-2017, de fecha 29 de junio de 2017 y recibido el 3 de julio del 2017 por medio del cual se mantiene firme el llamado de atención para los suscritos por parte de la Dirección Nacional del ICODER.

Se analizan los puntos en los cuales se fundamentan para presentar lo anterior y se acuerda:

Acuerdo N°16. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por recibida la nota con fecha 06 de julio de 2017, suscrita por la Mba. Dilsia Morales Ramírez de Servicios Generales, Dra. Carol Víquez Morera de Salud Laboral, Licda. Dunia Morales Villegas, Psicóloga y el Lic. Adrián Echeverría Ramírez de Asesoría Legal, quienes integran el Equipo de Trabajo formado para la Creación de una Normativa contra el Acoso Laboral. Asimismo, a pesar de que este órgano colegiado no tiene competencia sobre el asunto señalado en la misma, se le remite a la Dirección Nacional para que presente un informe en el cual se amplíe este caso. **ACUERDO FIRME**

Se da por concluida la sesión a las diecisiete horas con veintiocho minutos.


M.Sc. Carolina Mauri Carabaguias
PRESIDENTA


Lic. Jorge Hodgson Quinn
SECRETARIO